

María Cabello y Manuel Bernárdez

Reactivación de la “moratoria contable”

Hoy se ha publicado en el BOE el [Real Decreto-ley 4/2025, de 8 de abril, de medidas urgentes de respuesta a la amenaza arancelaria y de relanzamiento comercial](#) (el “[RDL 4/2025](#)”).

Este RDL 4/2025 pretende hacer frente a la guerra arancelaria recientemente anunciada por la administración de Estados Unidos y limitar el impacto económico que esta pueda tener en la economía española. Se pretende mitigar las consecuencias negativas del shock arancelario favoreciendo la inversión productiva, facilitando la liquidez y la actividad exportadora de las empresas afectadas.

Entre las medidas adoptadas se encuentra la reactivación de la conocida como “moratoria contable”, que viene regulada en su artículo 6.

1. Antecedentes

A consecuencia de la crisis económica provocada por el Covid-19, que supuso la ralentización o cese temporal de la actividad de muchas empresas durante los años 2020 y 2021, se aprobaron sucesivas moratorias legales de la causa de disolución por pérdidas prevista en el artículo 363.1.e) de la Ley de Sociedades de Capital (la “LSC”). Se pretendía evitar que empresas solventes se viesan por razones coyunturales abocadas a su disolución y ulterior desaparición. A tal efecto, se concedió un período de gracia que permitía a las empresas demorar, a los solos efectos de determinar la posible concurrencia de esta causa de disolución, el cómputo de las pérdidas de los ejercicios 2020 y 2021, de manera que tuviesen suficiente tiempo para recuperarse y reequilibrar su desbalance patrimonial. Este período de gracia se ha ido prorrogando a lo largo del tiempo, a través de la concatenación de moratorias.

La última de estas prórrogas venía incluida en el Real Decreto-ley 9/2024, de 23 de diciembre, pero debido a la inestabilidad parlamentaria el mismo no fue convalidado y por tanto su contenido fue derogado mediante resolución de 22 de enero de 2025 del Congreso de los Diputados.

2. RDL 4/2025

Como hemos indicado anteriormente, el RDL 4/2025 reactiva la moratoria contable ya que establece que *a los solos efectos de determinar la concurrencia de la causa de disolución prevista en el artículo 363.1.e) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, no se tomarán en consideración las pérdidas de los ejercicios 2020 y 2021 hasta el cierre del ejercicio que se inicie en el año 2025.*

De esta forma, si excluidas las pérdidas de los años 2020 y 2021, en el resultado de los ejercicios 2022, 2023, 2024 o 2025 se apreciaran pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, deberá convocarse por los administradores o podrá solicitarse por cualquier socio en el plazo de dos meses a contar desde el cierre del ejercicio conforme al artículo 365 de la LSC, la celebración de junta general para proceder a la disolución de la sociedad, a no ser que se aumente o reduzca el capital en la medida suficiente.

En relación con lo anterior, y dado que en muchas de las sociedades españolas el ejercicio fiscal coincide con el año natural y, por tanto, ya deberían haber formulado las cuentas anuales, se prevé un plazo extraordinario para la formulación de las cuentas anuales del año 2024 (Disposición adicional única). En concreto, se establece lo siguiente:

1. Los administradores de la sociedad que, a la entrada en vigor de este real decreto-ley, ya hubieran formulado las cuentas anuales, el informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, el estado de información no financiera, y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados, correspondientes al ejercicio 2024, podrán reformularlas en el plazo máximo de un mes, a contar desde dicha entrada en vigor, tomando en consideración lo establecido en el artículo 6 de este real decreto-ley.

En tal caso, la junta general para aprobar las cuentas del ejercicio 2024 se reunirá dentro de los tres meses siguientes a la nueva formulación.

2. Si la convocatoria de la junta general para aprobar las cuentas del ejercicio 2024 se hubiera publicado antes de la entrada en vigor de este real decreto-ley, y no se hubiera celebrado en dicho momento, el órgano de administración podrá modificar el lugar, la fecha y la hora previstos para celebración de la junta o revocar el acuerdo de convocatoria con una antelación mínima de setenta y dos horas, bien por los procedimientos de convocatoria previstos en los estatutos, bien mediante anuncio publicado en la página web de la sociedad o, si la sociedad no tuviera página web, en el «Boletín Oficial del Registro Mercantil». En caso de revocación del acuerdo de convocatoria, el órgano de administración deberá proceder a efectuar una nueva convocatoria dentro del mes siguiente a la nueva formulación de las cuentas.

De esta forma se permite a las sociedades que ya hubieran formulado sus cuentas anuales y necesiten acogerse a la moratoria contable volver a formularlas y además se amplía el plazo legal para su posterior aprobación por la junta general, ya que el plazo de tres meses para su aprobación empieza a contar después de la nueva formulación de las cuentas anuales. En aquellos casos en los que ya se hubiese convocado la junta general para la aprobación de las cuentas anuales se permite modificar o revocar el acuerdo de convocatoria.

3. Entrada en vigor

El RDL 4/2025 ha entrado en vigor hoy, es decir, el mismo día de su publicación en el BOE. No obstante lo anterior, al tratarse de un real decreto-ley será necesaria su convalidación en el plazo de 30 hábiles días después de su promulgación, tal y como dispone el Reglamento del Congreso de los Diputados en sus artículos 90 y 151.

Contacto



Juan Oñate

Socio de Reestructuraciones y Concursal

jonate@perezllorca.com

T: +34 91 423 70 09

Oficinas

Europe ↗

Barcelona
Lisbon
Madrid

Brussels
London

America ↗

New York
Mexico City
Monterrey

Asia-Pacific ↗

Singapore

La información contenida en esta Nota Jurídica es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico.

Este documento ha sido elaborado el 9 de abril de 2025 y Pérez-Llorca no asume compromiso alguno de actualización o revisión de su contenido.

©2025 Pérez-Llorca. Todos los derechos reservados.

App Pérez-Llorca
Todo el contenido jurídico



perezllorca.com ↗

